



DICTAMEN NÚMERO TRECE

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja, con fundamento en los artículos 5 apartado A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 152, 153, 154 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, 26, 29, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente proyecto **DICTAMEN** relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES:

1. El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
2. El día 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 3
3. El día 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California en materia político-electoral. 157
4. El día 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TÍTULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California. 157

5.- El 3 de septiembre de 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y acumulados, promovida por los partidos políticos nacionales De la Revolución Democrática; Nueva Alianza y MORENA, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Baja California; así como de la Ley Electoral y de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, resolución que declaró en sus efectos:

“Asimismo, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, y derivado de la declaratoria de invalidez decretada respecto al párrafo 2º del artículo 14 de la Constitución del Estado de Baja California, por única ocasión y con el fin de salvaguardar el principio de certeza en materia electoral, la distritación que deberá aplicarse en el inminente proceso electoral, será la que estaba en vigor antes de junio de dos mil quince ya que esta no adolece del vicio de inconstitucionalidad invalidado en esta sentencia puesto que únicamente se basa en un criterio poblacional; dicha ultra actividad tiene como fin salvaguardar la certeza en el desarrollo del siguiente proceso electoral, en el entendido de que esta distritación mantiene el mismo número de distritos —diecisiete— y está basada en el censo de población de dos mil diez”

6.- El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral celebró sesión pública en la que se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

7.- El 14 de enero del 2016 la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante oficio número SEIEE/043/2016 y SEIEE/044/2016 /2013, solicitó al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y al Instituto Nacional de Estadística, y Geografía (INEGI), la información relativa al número de habitantes que componen el territorio del Estado, por distritos electorales locales y municipios con corte al 15 de enero del año 2016.

8.- El día 14 de enero del 2016 la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante oficio número SEIEE/045/2016, solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al 15 de enero del año 2016.

9.- El 25 de enero del 2016 la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante oficio número CGE/222/2016, solicitó a la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, proporcionar la información relativa a la extensión territorial en kilómetros cuadrados y las condiciones de acceso a cada uno de los distritos electorales locales. Siendo reiterado de nueva cuenta mediante el oficio CGE/0210/2016 de fecha 2 de febrero de 2016.

10.- El 19 de enero de 2016, la Mtra. Artemisa Mejía Bojorquez, Directora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), mediante oficio número CPD-PB-005, comunica que cuenta con información disponible a nivel estatal y municipal, la que tiene como base las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), no contándose con datos por distritos electorales locales.

11.- El día 3 de febrero del 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, mediante oficio número INE/JLE/VE/0268/16, informó que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al día 15 de enero del año 2016, asciende a la cantidad de 2'582,197 (Dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y siete).

12.- El 4 de febrero del 2016, el Lic. Gerardo Coutiño Ríos, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del oficio número 604.3./026/2016, informa a esta autoridad que no cuenta con información actualizada como la que se requiere, remitiendo los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, con corte al 15 de marzo del 2015, que representan la información oficial más actualizada en cuanto a las características sociodemográficas de población y vivienda en este país.

13.- El 10 de febrero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de enero de 2016, por un valor de 118.984 puntos. Al efecto, es necesario contar con la información histórica relativa al índice nacional de precios al consumidor (INPC) del proceso electoral inmediato anterior, siendo esta la publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril del 2013, determinándose el índice para el mes de marzo del año 2013, la cantidad de 109.002 puntos.

14.- El 17 de febrero de 2016, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la Determinación de los Topes Máximos de Gastos de Campaña dentro del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 durante el ejercicio 2016; evento al que asistieron por la Comisión, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente; y las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Erendira Bibiana Maciel López, en su calidad de vocales; la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Técnica; los CC. Rodrigo Martínez Sandoval y Graciela Amezola Canseco, así como los CC. José Martín Oliveros Ruíz, Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, María Guadalupe López López, Salvador Gúzman Murillo, Rogelio Robles Dumas, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Javier Arturo Romero Arizpe, Héctor Meillón Huelga y Gabriel Fernando Santillán Roque, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Nueva Alianza, Partido Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C., respectivamente. Una vez dictaminado fue aprobado por unanimidad por los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

I.- La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General, es competente para conocer y dictaminar los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar los candidatos durante la etapa de campañas electorales del proceso electoral ordinario 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 154 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, 26, 29, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II.- Que el artículo 3 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas y niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

III.- El primer párrafo del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, define a la campaña electoral como: "Es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto". Las actividades que comprende las campañas electorales son:

- a) Actos de campaña, consistentes en reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

- b) *Propaganda electoral, considerada como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

IV.- Que el artículo 153 de la Ley Electoral Local, indica que los recursos que destinen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en propaganda electoral y en actos de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General. Así también, comprende los rubros en los que quedan comprendidos los gastos de campaña, siendo estos:

- a) *Gastos de Propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- b) *Gastos Operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- c) *Gastos de propaganda, en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y similares tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y;*
- d) *Gastos de Producción de los mensajes, para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

V.- Por su parte, el numeral 154 de la Ley Electoral Local establece que a más tardar el día 20 de febrero del año de la elección, se aprobarán los topes máximos de gastos de campaña, que pueda erogar cada partido político o coalición, en cada una de las elecciones, de la propuesta que presente la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, bajo las siguientes reglas:

A. VALOR UNITARIO DEL VOTO. Para determinar el valor unitario del voto, deberá obtenerse un factor de actualización dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de enero del año de la elección entre el índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo del año del proceso electoral inmediato anterior. Dichos índices se encuentran señalados en el antecedente 13 del presente dictamen, dando como resultado el siguiente:

*INPC ENERO/2016	118.984 /	= 1.091576301
*INPC MARZO/2013	109.002	

* **Significado de siglas**

INPC.- Índice Nacional de Precios al Consumidor

Una vez determinado el factor de actualización, el inciso b) de la fracción I del artículo 154 de la Ley, indica que éste se multiplicará por el valor unitario del voto que se hubiere obtenido en el proceso electoral inmediato anterior.

VALOR UNITARIO DEL VOTO PROCESO ELECTORAL 2013	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR UNITARIO DEL VOTO PROCESO ELECTORAL 2016
\$12.32 M.N. ¹	1.091576301	\$13.44822003 M.N.

B. OPERACIONES PARA DETERMINAR LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Una vez determinado el valor unitario del voto para el actual proceso electoral ordinario, por un importe de \$13.44 M.N. (Trece pesos 44/100 Moneda Nacional), se obtendrán los topes máximos de gastos de campaña para cada una de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante las siguientes operaciones:

Se determinará la extensión territorial de cada distrito en kilómetros cuadrados, asignando a cada uno de ellos, según corresponda, los siguientes valores: hasta 1,000 kilómetros cuadrados 0.50, más de 1,000 y hasta 2,000 kilómetros cuadrados 0.75 y más de 2,000 kilómetros cuadrados 1.00; para tal efecto, es necesario recalcar lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su acción de inconstitucionalidad 42/2015, cuyos efectos quedaron asentados en el antecedente 5 del presente dictamen, por lo que la información base para la elaboración de este cálculo fue tomada del Dictamen número seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la *Determinación de los topes máximos de gastos de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2013*, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en su VII Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, de la que se desprende lo siguiente:

DISTRITO	INTEGRACIÓN MUNICIPAL					SUPERFICIE KM ²	VALOR EXTENSIÓN TERRITORIAL Art. 154 Fracción II, inciso a)
	ENSENADA	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	P.ROSARITO		
I		♦				21.62	0.5
II		♦				27.21	0.5
III		♦				19.74	0.5
IV		♦				178.3	0.5

¹ Dictamen Número Seis de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en su VII Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, visible a foja 13.

V		◆			1,767.00	0.75
VI		◆			12,120.00	1
VII			◆		2,819.00	1
VIII				◆	96.09	0.5
IX				◆	16.65	0.5
X				◆	32.01	0.5
XI				◆	47.94	0.5
XII				◆	27.71	0.5
XIII				◆	903.8	0.5
XIV	◆				5,596.00	1
XV	◆				48,360.00	1
XVI				◆	66.07	0.5
XVII					473.8	0.5

A manera explicativa, respecto del artículo 154, fracción II, inciso a) sobre la extensión territorial, se tiene que

EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA DISTRITO	VALOR
De 0 hasta 1,000 Km ²	0.50
Más de 1,000 y hasta 2,000 Km ²	0.75
Más de 2,000 km ²	1.00

Ahora se precisará la densidad poblacional de cada uno de los distritos electorales, dividiendo el número de habitantes entre la extensión territorial del distrito, calculada en kilómetros cuadrados, y asignando de acuerdo a los resultados, a cada uno de los distritos según corresponda, los valores indicados en el inciso b) de la fracción II del artículo 154 de la Ley de la materia.

A fin de lograr lo anterior, es procedente atender la información proporcionada relativa al padrón electoral de cada uno de los distritos, así como aquella brindada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), relativa a la población total que conforman el Estado de Baja California y los Municipios que lo integran, visibles en los antecedentes 11 y 13 del presente dictamen.

Ahora bien, de la información proporcionada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), relativa al número de habitantes por municipio, se ha tomado la información relativa a la COPLADE en razón de que esta es la más reciente de fecha 15 de enero de 2016. Ahora se determinará la Densidad de la Población de cada uno de los distritos electorales se le restará el número de electores inscritos en el padrón electoral; dando

como resultado a la población no inscrita en el citado padrón, tal y como a continuación se muestra:

ENTIDAD/MUNICIPIO	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL
	A	B	C
	A-B		
ENSENADA	524,083	372,259	151,824
MEXICALI	1,033,091	744,194	288,897
TECATE	111,917	81,020	30,897
TIJUANA	1,736,329	1,298,757	437,572
P. ROSARITO	106,208	85,967	20,241
TOTAL	3,511,628	2,582,197	929,431

Una vez definida la población no inscrita en el padrón electoral por cada Municipio, ésta se dividirá entre la población inscrita en el padrón de cada Municipio, obteniendo un factor, con excepción de Tecate y Playas de Rosarito, ya que únicamente cuentan con un sólo distrito; tal y como se aprecia a continuación:

MUNICIPIO	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	FACTOR
	A	B	A/B
ENSENADA	151,824	372,259	0.407845
MEXICALI	288,897	744,194	0.388201
TECATE	30,897	81,020	---
TIJUANA	437,572	1,298,757	0.336916
P. ROSARITO	20,241	85,967	---

El factor que resultó en el recuadro anterior para los municipios de Ensenada, Mexicali y Tijuana, se multiplicarán por la población inscrita en el padrón electoral de cada uno de los distritos electorales según la cabecera que les corresponda, tal y como se muestra en el siguiente recuadro:

DISTRITO	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	FACTOR	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL
	A	B	(A*B)
I	91,536	0.388201	35,534
II	94,766	0.388201	36,788
III	74,778	0.388201	29,029
IV	193,240	0.388201	75,016
V	97,389	0.388201	37,807

VI	192,485	0.388201	74,723
MEXICALI	744,194		288,897
VII	81,020.00	---	30,897
TECATE	81,020.00	---	30,897
VIII	189,910	0.336916	63,984
IX	99,231	0.336916	33,433
X	140,329	0.336916	47,279
XI	172,606	0.336916	58,154
XII	105,000	0.336916	35,376
XIII	444,907	0.336916	149,896
XVI	146,774	0.336916	49,451
TIJUANA	1,298,757	---	437,573
XIV	167,715	0.407845	68,402
XV	204,544	0.407845	83,422
ENSENADA	372,259	---	151,824
XVII	85,967	---	20,241
P. ROSARITO	85,967	---	20,241
TOTAL	2,582,197	---	929,432

Obtenido el número de población no inscrita en el padrón electoral por cada distrito electoral, se sumarán con aquellos que efectivamente si se encuentran inscritos, tal y como se revela en el recuadro siguiente:

DISTRITO	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN TOTAL
		A	B	C A+B
I	---	91,536	35,534	127,070
II	---	94,766	36,788	131,554
III	---	74,778	29,029	103,807
IV	---	193,240	75,016	268,256
V	---	97,389	37,807	135,196
VI	---	192,485	74,723	267,208
MEXICALI	1,033,091	744,194	288,897	1,033,091
VII	---	81,020	30,897	111,917
TECATE	81,020	81,020	30,897	111,917
VIII	---	189,910	63,984	253,894
IX	---	99,231	33,433	132,664
X	---	140,329	47,279	187,608
XI	---	172,606	58,154	230,760
XII	---	105,000	35,376	140,376
XIII	---	444,907	149,896	594,803
XVI	---	146,774	49,451	196,225
TIJUANA	1,559,683	1,298,757	437,573	1,736,330
XIV	---	167,715	68,402	236,117

XV	---	204,544	83,422	287,966
ENSENADA	466,814	372,259	151,824	524,083
XVII	---	85,967	20,241	106,208
P.ROSARITO	90,668	85,967	20,241	106,208
TOTAL	3,155,070	2,582,197	929,431	3,511,629

Conseguido el número de población por distrito electoral, ahora se procede a determinar la densidad poblacional por cada uno de ellos, dividiendo el número de habitantes entre la extensión territorial del distrito, calculada en kilómetros cuadrados, y asignando de acuerdo a los resultados los siguientes valores:

DISTRITO	POBLACIÓN	EXTENSIÓN TERRITORIAL Km ²	DENSIDAD POBLACIONAL	VALOR DENSIDAD POBLACIONAL Art. 154 Fracción II, inciso b)
			C A/B	D
I	127,070	21.62	5,877.43	0.75
II	131,554	27.21	4,834.77	0.75
III	103,807	19.74	5,258.71	0.75
IV	268,256	178.3	1,504.52	I
V	135,196	1,767.00	76.51	I
VI	267,208	12,120.00	22.05	I
VII	111,917	2,819.00	39.70	I
VIII	253,894	96.09	2,642.25	0.75
IX	132,664	16.65	7,967.81	0.5
X	187,608	32.01	5,860.92	0.75
XI	230,760	47.94	4,813.52	0.75
XII	140,376	27.71	5,065.90	0.75
XIII	594,803	903.80	658.11	I
XIV	236,117	5,596.00	42.19	I
XV	287,966	48,360.00	5.95	I
XVI	196,225	66.07	2,969.96	0.75
XVII	106,208	473.8	224.16	I

A manera explicativa, respecto del artículo 154, fracción II, inciso b) sobre el valor de la Densidad Poblacional, se tiene que

TABLA	VALOR
HASTA 2,000 HABITANTES	I
DE 2,001 A 6,000 HABITANTES	0.75
MAS DE 6,000 HABITANTES	0.5

Ahora se determinarán los valores sobre las condiciones de acceso de cada uno de los distritos electorales, de conformidad con el inciso c) de la fracción II del artículo 154 de la Ley, asignando según corresponda, a los distritos urbanos el 0.50, a los distritos mixtos el 0.75 y a los distritos rurales el 1.00;

DISTRITO	INTEGRACIÓN MUNICIPAL					CLASIFICACIÓN DISTRITAL	VALOR CONDICIONES DE ACCESO Art. 154 Fracción II, inciso c)
	ENSENADA	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	PLAYAS DE ROSARITO		
I		♦				Urbano	0.5
II		♦				Urbano	0.5
III		♦				Urbano	0.5
IV		♦				Urbano	0.5
V		♦				Rural	1
VI		♦				Mixto	0.75
VII			♦			Mixto	0.75
VIII				♦		Urbano	0.5
IX				♦		Urbano	0.5
X				♦		Urbano	0.5
XI				♦		Urbano	0.5
XII				♦		Urbano	0.5
XIII				♦		Mixto	0.75
XIV	♦					Mixto	0.75
XV	♦					Rural	1
XVI				♦		Mixto	0.75
XVII					♦	Mixto	0.75

A manera explicativa, respecto del artículo 154, fracción II, inciso c) sobre el valor de condiciones de acceso, se tiene que

TABLA	VALOR
DISTRITOS URBANOS	0.5
DISTRITOS MIXTOS	0.75
DISTRITOS RURALES	1

De los valores indicados en los recuadros anteriores, se obtendrá un promedio por cada uno de los distritos electorales.

DISTRITO	VALOR EXTENSIÓN TERRITORIAL KM2	VALOR DENSIDAD POBLACIONAL	VALOR CONDICIONES DE ACCESO	PROMEDIO
I	0.5	0.75	0.5	0.58
II	0.5	0.75	0.5	0.58
III	0.5	0.75	0.5	0.58
IV	0.5	I	0.5	0.67
V	0.75	I	I	0.92
VI	I	I	0.75	0.92
VII	I	I	0.75	0.92
VIII	0.5	0.75	0.5	0.58
IX	0.5	0.5	0.5	0.50
X	0.5	0.75	0.5	0.58
XI	0.5	0.75	0.5	0.58
XII	0.5	0.75	0.5	0.58
XIII	0.5	I	0.75	0.75
XIV	I	I	0.75	0.92
XV	I	I	I	1.00
XVI	0.5	0.75	0.75	0.67
XVII	0.5	I	0.75	0.75

Los promedios se multiplicarán por el número de electores inscritos en el padrón que corresponda a cada distrito al 15 de enero del año de la elección, y éste a su vez por el valor unitario del voto. Los resultados obtenidos de las operaciones anteriores, serán los topes máximos de gastos de campaña para cada elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

DISTRITO	PROMEDIO	No. DE ELECTORES 15/ENE/2013	VALOR UNITARIO DEL VOTO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA
I	0.58	91,536	\$13.44 M.N.	\$713,541.43 M.N.
II	0.58	94,766	\$13.44 M.N.	\$738,719.92 M.N.
III	0.58	74,778	\$13.44 M.N.	\$582,909.47 M.N.
IV	0.67	193,240	\$13.44 M.N.	\$1'740,087.55 M.N.
V	0.92	97,389	\$13.44 M.N.	\$1'204,195.51 M.N.
VI	0.92	192,485	\$13.44 M.N.	\$2'380,038.53 M.N.
VII	0.92	81,020	\$13.44 M.N.	\$1'001,796.10 M.N.
VIII	0.58	189,910	\$13.44 M.N.	\$1'480,386.43 M.N.
IX	0.50	99,231	\$13.44 M.N.	\$666,832.32 M.N.
X	0.58	140,329	\$13.44 M.N.	\$1,093,892.62 M.N.
XI	0.58	172,606	\$13.44 M.N.	\$1'345,498.29 M.N.
XII	0.58	105,000	\$13.44 M.N.	\$818,496.00 M.N.
XIII	0.75	444,907	\$13.44 M.N.	\$4'484,662.56 M.N.
XIV	0.92	167,715	\$13.44 M.N.	\$2'073,762.43 M.N.
XV	1.00	204,544	\$13.44 M.N.	\$2'749,071.36 M.N.
XVI	0.67	146,774	\$13.44 M.N.	\$1'321,670.52 M.N.
XVII	0.75	85,967	\$13.44 M.N.	\$866,547.36 M.N.
TOTAL	---	---	---	\$25,262,108.39 M.N.

C. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES. Para la elección de municipales, los topes máximos de gastos de campaña se determinarán sumando las cantidades que hayan resultado en cada distrito que le correspondan por cabecera municipal, de conformidad con el artículo 154 de Ley Electoral del Estado de Baja California, fracción III.

TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA			
DISTRITO	MUNICIPIO	CANTIDAD	TOTAL POR MUNICIPIO
I	MEXICALI	\$713,541.43 M.N.	\$7,359,492.40 M.N.
II	MEXICALI	\$738,719.92 M.N.	
III	MEXICALI	\$582,909.47 M.N.	
IV	MEXICALI	\$1'740,087.55 M.N.	
V	MEXICALI	\$1'204,195.51 M.N.	
VI	MEXICALI	\$2'380,038.53 M.N.	
VII	TECATE	\$1'001,796.10 M.N.	\$1'001,796.10 M.N.
VIII	TIJUANA	\$1'480,386.43 M.N.	\$11,211,438.74 M.N.
IX	TIJUANA	\$666,832.32 M.N.	
X	TIJUANA	\$1'093,892.62 M.N.	
XI	TIJUANA	\$1'345,498.29 M.N.	
XII	TIJUANA	\$818,496.00 M.N.	
XIII	TIJUANA	\$4'484,662.56 M.N.	
XVI	TIJUANA	\$1'321,670.52 M.N.	\$4'822,833.79 M.N.
XIV	ENSENADA	\$2'073,762.43 M.N.	
XV	ENSENADA	\$2'749,071.36 M.N.	\$866,547.36 M.N.
XVII	PLAYAS DE ROSARITO	\$866,547.36 M.N.	

La fracción III del artículo 154 de la Ley Electoral Local, indica que en ningún caso el tope de gastos de campaña de un municipio podrá ser inferior al veinte por ciento del más alto que le corresponda a otro municipio; situación que acontece en especie, ya que los topes de gastos para la elección de municipales de Tecate y Playas de Rosarito resultan inferiores al veinte por ciento (20%) del tope correspondiente a Tijuana, tal y como se muestra a continuación:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	RESULTADO
MEXICALI	\$7'359,492.40 M.N.	20%	\$1'471,898.48 M.N.
TECATE	\$1'001,796.10 M.N.	20%	\$200,359.22 M.N.
TIJUANA	\$11'211,438.74 M.N.	20%	\$2'242,287.75 M.N.
ENSENADA	\$4'822,833.79 M.N.	20%	\$964,566.76 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$866,547.36 M.N.	20%	\$173,309.47 M.N.

Una vez constatado que los importes para los municipios de Tecate y Playas de Rosarito resultaron inferiores, es procedente realizar el siguiente ajuste:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRELIMINAR	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEFINITIVO
TECATE	\$1'001,796.10 M.N.	\$2'242,287.75 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$866,547.36 M.N.	\$2'242,287.75 M.N.

Por tanto, corresponderá como tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de municipios, las cantidades siguientes:

MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
MEXICALI	\$7'359,492.40 M.N.
TECATE	\$2'242,287.75 M.N.
TIJUANA	\$11'211,438.74 M.N.
ENSENADA	\$4'822,833.79 M.N.
P. ROSARITO	\$2'242,287.75 M.N.

En consecuencia, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueban los topes máximos de gastos de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos del considerando V del presente dictamen, y cuyas cantidades son las siguientes:

AYUNTAMIENTOS		
MUNICIPIO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (LETRA)
MEXICALI	\$7'359,492.40 M.N.	Siete Millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda Nacional.
TECATE	\$2'242,287.75 M.N.	Dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 Moneda Nacional.
TIJUANA	\$11'211,438.74 M.N.	Once millones doscientos once mil

		cuatrocientos treinta y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional.
ENSENADA	\$4'822,833.79 M.N.	Cuatro millones ochocientos veintidós mil ochocientos treinta y tres pesos 79/100 Moneda Nacional.
P.ROSARITO	\$2'242,287.75 M.N.	Dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 75/100 Moneda Nacional.

DIPUTADOS		
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016 (LETRA)
I	\$713,541.43 M.N.	Setecientos trece mil quinientos cuarenta y uno pesos 43/100 Moneda Nacional.
II	\$738,719.92 M.N.	Setecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 92/100 Moneda Nacional.
III	\$582,909.47 M.N.	Quinientos ochenta y dos mil novecientos nueve pesos 47/100 Moneda Nacional.
IV	\$1'740,087.51 M.N.	Un millón setecientos cuarenta mil ochenta y siete pesos 51/100 Moneda Nacional.
V	\$1'204,195.51 M.N.	Un millón doscientos cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 51/100 Moneda Nacional.
VI	\$2'380,038.53 M.N.	Dos millones trescientos ochenta mil treinta y ocho pesos 53/100 Moneda Nacional.
VII	\$1'001,796.10 M.N.	Un millón un mil setecientos noventa y seis pesos 10/100 Moneda Nacional.
VIII	\$1'480,386.43 M.N.	Un millón cuatrocientos ochenta mil trescientos ochenta y seis pesos 43/100 Moneda Nacional.
IX	\$666,832.32 M.N.	Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 32/100 Moneda Nacional.
X	\$1'093,892.62 M.N.	Un millón noventa y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 62/100 Moneda Nacional.
XI	\$1'345,498.29 M.N.	Un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 29/100 Moneda Nacional.
XII	\$818,496.00 M.N.	Ochocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional.
XIII	\$4'484,662.56 M.N.	Cuatro Millones cuatrocientos ochenta y

		cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 56/100 moneda nacional.
XIV	\$2'073,762.43 M.N.	Dos millones setenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 43/100 Moneda Nacional.
XV	\$2'749,071.36 M.N.	Dos Millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y uno pesos 36/100 Moneda Nacional.
XVI	\$1'321,670.58 M.N.	Un millón trescientos veintiun mil seiscientos setenta pesos 58/100 Moneda Nacional.
XVII	\$866,547.36 M.N.	Ochocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 36/100 Moneda Nacional.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento para que haga del conocimiento de los topes máximos de gastos de campaña a los titulares de los órganos internos de los partidos políticos.

TERCERO.- Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO



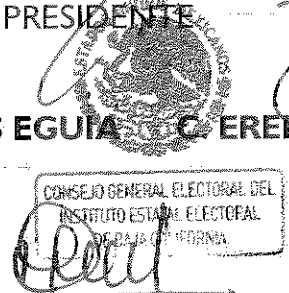
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL



C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL




C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ.
SECRETARIA TÉCNICA